

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RESTREPO
DEMANDADO	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
RADICADO	05001-33-33- 024-2013-00401 -00
ASUNTO	ORDENA EXHORTAR POR ÚLTIMA VEZ

1. En el proceso de la referencia, el cual se encuentra en la etapa probatoria, hace falta que se allegue el exhorto N° 1339 dirigido a **INTERASEO S.A.**, decretado en audiencia inicial adelantada el 23 de Septiembre del 2014 (fl 182-187).

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **ORDENAR** que por la Secretaría del Juzgado se **EXHORTE POR ÚLTIMA VEZ** a la entidad antes mencionada, tal como se ordenó en la audiencia inicial y se dejó constancia a folio 185 rvso del expediente.

2. **La parte DEMANDANTE –interesada en la prueba - deberá gestionar el exhorto ante la respectiva entidad, dentro del término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de entenderse desistida la prueba.**

3. La entidad o persona oficiada deberá remitir las copias al juzgado en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo en caso de no tener valor las copias. El incumplimiento de esta orden podrá acarrear las consecuencias consagradas en el numeral 3 del artículo 77 del Código de General del Proceso, que prescribe al referirse a los poderes del juez: *"Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordene que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"* y se entenderá como desacato a una orden judicial.

4. En igual sentido, se requiere a la parte demandante para que aporte el registro fotográfico ordenado en la audiencia inicial mencionada en precedencia, y que fue decretado como sustituto de la inspección judicial solicitada (fl 186 cuaderno principal).

5. Por último, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes la aclaración al dictamen pericial presentada por el representante judicial de suramericana, y anexado de folios 189 a 190 del cuaderno Principal,

advirtiendo esta judicatura que los cuestionamientos allí realizados, deberán ser resueltos por el perito en la audiencia de pruebas programada para el 9 de abril del año en curso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 220 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

**VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante	NORMAN DE JESÚS PULGARIN PULGARIN CC. 15523673
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG
Radicado	05001 33 33 024 2013 00478
Exhorto No.	

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

EXHORTA A LA

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CALLE 73 N° 10 – 83 TORRE C PISO 6
BOGOTA D.C.**

En el proceso de la referencia, el Juzgado dispuso librar exhorto ordenado en auto del 21 de enero de 2015, con el fin de **REQUERIRLES POR ULTIMA VEZ**, en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de que reciba el requerimiento realice, tramite, conteste y allegue la respuesta al exhorto **No. 1222/2014**, decretado en audiencia inicial adelanta el 13 de junio de 2014.

Si pasado el término aquí estipulado, no se allega la respuesta al antedicho exhorto, se entenderá que **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** ha incurrido en desacato a orden legal sancionable con multa de conformidad con lo expresado por el artículo 44 del Código General del Proceso y se le dará traslado a la Fiscalía General de la Nación por desacato de orden judicial.

En dicho exhorto se le requirió para que:

- Se sirvan CERTIFICAR todo lo devengado, deducido y pagado a la accionante durante todo el último año de servicios, previa al reconocimiento de la pensión de jubilación gracia.
- **REMITIR COPIA** de la resolución N° 08381 del 20 de abril de 2007 y el oficio N° 555115 del 1 de octubre de 2008, proferidos por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

FAVOR DEVOLVER EL EXHORTO DEBIDAMENTE AUXILIADO Y CITAR EL NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO.

Cordialmente,

**LORENA PINEDA ÁLVAREZ
Secretaria**

*Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín. Calle 42 No. 48 – 55 Edificio Atlas.
Teléfono 261 66 80 fax: 261 67 18*

**VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante	NORMAN DE JESÚS PULGARIN PULGARIN CC. 15523673
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG
Radicado	05001 33 33 024 2013 00478
Exhorto No.	

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

EXHORTA A LA

**EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA**

Calle 42 Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María
Córdova" - La Alpujarra

En el proceso de la referencia, el Juzgado dispuso librar exhorto ordenado en auto del 21 de enero de 2015, con el fin de **REQUERIRLES POR ULTIMA VEZ**, en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de que reciba el requerimiento realice, tramite, conteste y allegue la respuesta al exhorto **No. 1222/2014**, decretado en audiencia inicial adelanta el 13 de junio de 2014.

Si pasado el término aquí estipulado, no se allega la respuesta al antedicho exhorto, se entenderá que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** ha incurrido en desacato a orden legal sancionable con multa de conformidad con lo expresado por el artículo 44 del Código General del Proceso y se le dará traslado a la Fiscalía General de la Nación por desacato de orden judicial.

En dicho exhorto se le requirió para que:

- Se sirvan REMITIR los antecedentes administrativos que dieron origen a la demanda, donde el acto administrativo demandado es el oficio N° 555115 del 1 de octubre de 2008, por medio del cual se niega la reliquidación de la pensión de jubilación de 31 señor NORMAN PULGARIN PULGARIN con cedula 15523673, acto expedido por la secretaria de educación del departamento de Antioquia en representación del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio,

FAVOR DEVOLVER EL EXHORTO DEBIDAMENTE AUXILIADO Y CITAR EL NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO.

Cordialmente,

**LORENA PINEDA ÁLVAREZ
Secretaria**

*Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín. Calle 42 No. 48 – 55 Edificio Atlas.
Teléfono 261 66 80 fax: 261 67 18*

